AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA DEL SEGURA.
Confederación Hidrográfica del Segura

APORTACIONES A LOS DOCUMENTOS INICIALES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA (CICLO 2028-2033) DE LA DEMARCACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad con DNI nº [redacted], y domiciliado [redacted], como Presidente de la **SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION NUMERO 228 RIEGOS DE ALBATANA**, con CIF nº 02335586, sita en Albatana (Albacete), c/ Madrid nº21, ante ustedes comparezco y con el debido respeto **EXPONGO:**

En relación con el Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el periodo de consulta e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondiente a la demarcación hidrográfica del Segura (BOE del 20-12-2024), donde se da un plazo de seis meses, para realizar aportaciones, observaciones y sugerencias; a través del presente escrito evacuamos dicho trámite y exponemos las distintas cuestiones que, a nuestro juicio, deberían de tenerse en cuenta en este nuevo ciclo, puesto que no lo fueron en proceso anteriores, a pesar de las muchas alegaciones que se expresaron en el mismo sentido.

PRIMERO: MEJORAR LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA.-

Del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), se deriva que la gobernanza y planificación de los recursos hídricos debe desarrollarse por un lado permitiendo la satisfacción de las demandas, y por otro lado incrementando las disponibilidades del agua, buscando

el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial. Ello ha de realizarse, protegiendo el dominio público hidráulico (DPH), racionalizando uso del agua y preservando el medio ambiente y los ecosistemas asociados a las masas de agua.

Este es un requerimiento claro e inequívoco, recogido en el articulo 40, de la normativa antes citada, que a su vez se armoniza con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Española (CE) en cuanto a la planificación económica del Estado.

Hay que reiterar que la planificación hidrológica de una cuenca, no conlleva solamente el preservar los ecosistemas fluviales y satisfacer las demandas existentes. Si no que además entre otras cosas, debe fomentar el desarrollo regional para armonizar las rentas interterritoriales, modulando la disponibilidad y el uso del agua como un motor de desarrollo, máxime en zonas rurales, las cuales desgraciadamente está sufriendo despoblamiento y abandono, sobre todo por la creciente amenaza del cambio climático.

Dicho lo anterior, está claro que es de vital importancia el conocer con rigor todos los recursos renovables y disponibles de la cuenca del Segura, y ello basándonos por supuesto en datos constatables científicamente y además a ser posible, desde una perspectiva multidisciplinar, con el fin de incrementar la disponibilidad del agua con criterios de equidad y sostenibilidad, con un esfuerzo aun mayor en comarcas más desfavorecidas.

<u>SEGUNDO</u>: INCLUIR EN LOS RECURSOS DISPONIBLES A TODAS LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL DPH.-

En relación a este punto, el nombrado TRLA recoge en sus primeros artículos, que las aguas subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación (junto con las superficiales), constituyen, según el ciclo hidrológico, un recurso único siempre subordinado al interés general, e integrador del DPH.

COMUNIDAD DE REGANTES
"RIEGOS LA TEDERA"
CIF: G-02492247
Avd. Reina Sofía, 32
Tlf: 987-32-54-32
TORARRA
(PAL)

Pues bien, es un hecho constatable que, en los documentos de los distintos ciclos de planificación, a pesar de las múltiples alegaciones presentadas en su contra, sólo se consideran como aguas subterráneas del DPH las que se drenan a los cauces, es decir solo serian aguas subterráneas las fluviales, las cuales ya aparecen cuantificadas en las estaciones de aforo de los ríos.

Sin embargo, sorprendentemente, no se evalúan los otros recursos renovables de aguas subterráneas del DPH propios de cada demarcación hidrográfica, no incluyéndolos en el cómputo de los recursos disponibles anuales). Estos recursos serían los siguientes:

- Las transferencias subterráneas a otras cuencas en los acuíferos compartidos, o directamente a la mar.

- Las aguas embalsadas en los acuíferos (reservas) cuyo tiempo de renovación no es anual o hiperanual, sino de decenas o centenas de años. Sobre estas últimas hemos de aclarar, que no son las aguas fósiles profundas e inertes con las que se han confundido, sino que son propias y también forman parte del ciclo hídrico del agua, funcionado como recarga neta de los acuíferos, y cuyo fin es igualmente drenado lateralmente a otras cuencas hidrográficas o al mar.

A raíz de lo expuesto, manifestamos que si bien los recursos naturales renovables que el meritado *Libro Blanco del Agua en España* (MIMAR, 2000) denominaba "*transferencias subterráneas al mar o a otros territorios*" y que cuantificaba, para el conjunto del país, en 2000 hm^3/año (2 km^3/año decía exactamente en su página 80); han sido sacados del proceso de planificación, al no considerarlos parte integrante del DPH, siendo por tanto necesario inventariarlos, tal y como se establece en el artículo 11 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, en adelante RPH), ya que hasta ahora la planificación hidrológica en España, y más en

concreto en la cuenca del Segura, que es de la que en este escrito se trata, se ha apartado del modelo de ciclo hidrológico establecido en el TRLA, simplificándolo y reduciéndolo, de tal manera que se han excluido del DPH a las aguas subterráneas no fluviales con independencia de su tiempo de renovación.

La posición que mantenemos es fácilmente comprobable, como se demostró en las alegaciones presentadas al proyecto de plan hidrológico anterior, donde ya decíamos, que en la información que aporta el CEDEX para establecer los recursos naturales de cada cuenca hidrográfica (Tabla 8 del documento *Evaluación de recursos hídricos en régimen natural en España (1940/41– 2017/18*), había dos errores a saber; por un lado el valor de la escorrentía subterránea (ASB) era idéntico al valor de la infiltración (INF); y por otro lado, la operación por la que a la precipitación (PRE) se le resta la escorrentía total (AES) era igual al valor de la evapotranspiración real (ETR); siendo de valor cero la recarga neta a los acuíferos (INF) en todas las cuencas hidrográficas y en las dos series temporales consideradas.

Ante ello a día de hoy, traspasados los 25 años desde la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE, se mantienen varias cuestiones que siguen sin respuesta. En primer lugar ¿Cuánta agua subterránea suponen esas transferencias subterráneas laterales fuera de la cuenca del Segura anualmente? Y en segundo lugar ¿Qué volumen de agua claramente diferenciado tiene cada acuífero (reservas), y que es la esencia del concepto de masa de agua subterránea (en adelante MASb) de dicha Directiva?

En definitiva, creemos que es urgente, por los motivos expuestos, dar respuesta a estas dos preguntas en el presente ciclo de planificación del Segura, lo que ayudará a optimizar sus recursos disponibles.

<u>TERCERO</u>: VARIABLES ATMOSFÉRICAS DEL CICLO HIDROLÓGICO CALCULADAS POR LA AEMET.-

Para comenzar en este apartado, hemos de recordar que a nuestro juicio lo legalmente correcto, es que el cálculo de las variables atmosféricas del ciclo hidrológico de las distintas cuencas hidrográficas fuera realizado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), que es la <u>Única Autoridad Meteorológica del Estado</u>, tal y como se desprende del artículo 3 del Real Decreto 186/2008, y no que los cálculos fueran llevados a cabo por el Centro de Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, dado que no es el ente que debe de realizarlo. Sin olvidar que la resta de las variables Precipitación y Evapotranspiración Real que suponen los recursos naturales de agua de las distintas cuencas hidrográficas, ineludiblemente debe ser certificados por el Órgano Competente en la materia, y este es la Agencia Estatal de Meteorología.

<u>CUARTO</u>: DETERMINAR EL ESTADO CUANTITATIVO DE LAS MASB DE ACUERDO CON LA NORMATIVA.-

Tal y como se establece en el Anexo V de la Directiva Marco del Agua(D/2000/60/CE), y en el artículo 32 del RPH, deberá ser el <u>nivel piezométrico</u> —medido en puntos representativos y suficientes— el único parámetro válido para determinar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. Del mismo modo que la toma de medidas de los niveles piezométricos se deberá de llevar a cabo en puntos representativos y suficientes, sin que nunca se puedan dar por válidas las mediciones obtenidas en pozos de bombeo o muy cercanos a focos de bombeo (menos de 100 m), donde las extracciones generan un descenso piezométrico anómalo y local que no representa a la situación general y real de la masa.

A tenor de lo expuesto, manifestar que es más que necesario perforar y poner en marcha nuevos piezómetros de control en todas las MASb, ello siempre en puntos alejados de focos de bombeo y a una

distancia mínima de 100 m de los pozos de extracción, puesto que es así como se establece en el artículo 87.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH).

Complementario a lo anterior, es el que la determinación del estado cuantitativo de las MASb deberá ser llevada a cabo por funcionarios públicos o personal de la administración, que ostenten la condición de *técnicos competentes* en hidrogeología. Y no sean utilizados para tales cometidos personas de empresas externas, ajenas a la Función Pública, como ya ha prohibido el Tribunal Supremo en varias sentencias, para los casos de tramitación de expedientes sancionadores, declarando las resoluciones nulas de pleno derecho.

QUINTO: MASB SUPERIORES E INFERIORES.-

Consideramos sobre este tema, que al igual que se ha hecho en los planes hidrológicos del Duero y Júcar, se deben de catalogar las distintas masas superiores e inferiores existentes en la misma vertical del terreno de la cuenca del Segura, y ello con el fin de poder gestionar mejor las medidas correctoras de los eventuales impactos a los ecosistemas fluviales asociados, para cumplir el contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 24 de junio de 2021 dictada sobre el Espacio Natural Protegido de Doñana.

No basta, por tanto, definir ámbitos territoriales distintos dentro de una masa para establecer medidas correctoras, como se ha hecho en el Campo de Cartagena, sino que lo preceptivo es definir MASb distintas a la luz de los estudios realizados por el IGME del Plan Nacional de Investigación de Aguas Subterráneas (PIAS), como se está haciendo en otras demarcaciones hidrográficas.

<u>SEXTO</u>: CUANTIFICAR LAS TRANSFERENCIAS LATERALES DE LAS MASB.-

Creemos que es necesario y así lo proponemos que, a la hora de realizar la cuantificación de los recursos disponibles de las MASb, se incluya en su recarga las trasferencias laterales entre acuíferos, siguiendo el contenido de lo establecido en los artículos 3, 10.4. g) y 11 del RPH. Ello es lógico ya que las citadas trasferencias fueron evaluadas para el conjunto del territorio nacional, ni más ni menos que, en el *Libro Blanco del Agua en España* (MIMAR, 2000) según el cual asciende a una suma de 2000 hm^3/año, formando igualmente parte del DPH.

<u>SEPTIMO</u>: DETERMINAR EL ESTADO CUALITATIVO O QUÍMICO DE LAS MASB DE ACUERDO CON LA NORMATIVA.-

Aquí es necesario que nos volvamos a referir a lo mantenido para el caso del estado cuantitativo, es decir que la determinación del estado químico de las MASb igualmente se deberá de llevar a cabo en puntos representativos y suficientes; y no en focos puntuales de contaminación antropogénica, pues estos no dan información del estado general del conjunto de la masa. Además de tener que ejecutarse, tanto las tomas de muestras de los puntos de monitoreo (a realizar de forma diferenciada entre masas superiores e inferiores) como la redacción de los informes sobre la representatividad, que se prescriben en el Anexo V de la D/2000/60/CE, a través de funcionarios públicos o personal de la administración, que ostenten la condición de técnicos competentes en hidrogeoquímica de las aguas subterráneas hidrogeología.

<u>OCTAVO</u>: IMPULSAR LAS AUTORIZACIONES DE POZOS DEL MENOS DE 7000 M^3/AÑO.-

Para ayudar a combatir el despoblamiento rural y fomentar el dinamismo económico, buscando la mejora de las rentas de los

agricultores, pequeños ganaderos e industrias (y dando así contenido real al artículo 40 del TRLA y de la CE, como decíamos al principio de este escrito); proponemos que se impulsen las autorizaciones de pozos del menos de 7000 m^3/año del artículo 54 del TRLA las cuales nos consta que están pendientes de resolución en la Comisaría de Aguas de la CHS en un número inadmisible.

<u>NOVENO</u>: INTRODUCIR A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL ENTORNO URBANO.-

Para finalizar y con el fin de mejorar la disponibilidad del recurso y abaratar costes de producción de agua potable, creemos que sería idóneo que a las actividades que se llevan a cabo en los extrarradios de los núcleos urbanos (tales como procesos de fabricación, llenado de piscinas, jardines y huertos de autoconsumo, lavado de vehículos y pequeños establecimientos ganaderos), no se les debería de obligar a utilizar agua de la red municipal urbana, la cual dicho sea de paso procede en muchos casos del trasvase Tajo-Segura, sino que se les debería permitir satisfacer sus necesidades con aguas bien a través de pozos concesionales de escasa importancia, o bien a través de los usos privativos recogidos en el artículo 54 del TRLA, a los que antes nos referíamos. Y ello con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA evitando el abuso y despilfarro, impulsando la actividad económica del medio rural y reduciendo al mismo tiempo las demandas del trasvase del Tajo.

En Tobarra a 17 de junio de 2025

Fdo: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ JIMENEZ
Presidente
SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION NUMERO 228 RIEGOS DE ALBATANA,

[redacted]
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ (R: V02335586)

Firmado digitalmente por [redacted] FRANCISCO JAVIER SANCHEZ (R: V02335586)
Fecha: 2025.06.20 12:51:03 +02'00'